



Medellín, 11 de abril de 2019

Señores

AMCOVIT LTDA

ANDINA DE SEGURIDAD - ANDISEG LTDA

Asunto: Respuesta a observaciones del informe de evaluación a la Invitación Pública VA-DSL-043-2019

Respetados señores,

El pasado 08 de abril, cumplido el plazo para la recepción de observaciones al informe de evaluación para la Invitación a Cotizar VA-DSL-043-2019, cuyo objeto es: *“prestar el servicio de vigilancia con medios tecnológicos que incluya, personal calificado para el análisis de riesgos y atención de siniestros, la instalación, actualización, administración, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de equipos, medios de comunicación y repuestos para sistemas de seguridad electrónica, monitoreo de alarmas y mano de obra calificada de personal a demanda, para los sistemas de seguridad con el fin de proteger las personas, los bienes e instalaciones de ubicadas en: Ciudad Universitaria-Medellín, sedes externas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, seccionales y sedes regionales, ciudad de Bogotá y cualquier parte del territorio nacional donde haya presencia de la Universidad de Antioquia.”* se recibieron observaciones de dos (2) empresas: AMCOVIT LTDA y ANDINA DE SEGURIDAD ANDISEG LTDA.

A continuación se da respuesta a las observaciones de cada oferente:

OFERENTE: AMCOVIT LTDA

OBSERVACIÓN 1:

PRIMERO:

19. ¿Hay alguna tarifa regulada para el cobro de los servicios de seguridad privada?

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

• Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

En los artículos 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes del Decreto 1070 de 2015 se encuentra regulado lo relativo a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino. En la norma señalada se estableció las siguientes como tarifas mínimas para ser cobradas por las empresas y cooperativas vigiladas por esta Entidad: 1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión. 2. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión. 3. Empresas sin armas con medio humano y canino: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 11% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

Así mismo, el párrafo 2° del decreto señalado establece que para los estratos residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Finalmente, es preciso señalar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada anualmente emite una circular externa impartiendo instrucciones para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Como pueden observar la tarifa mínima regulada debe ser por un valor de 8.8 salarios que es la base de los costos directos de las tarifas a ofertar a los clientes o posibles clientes.

Si hubiéramos colocado 8.8 en la casilla de factor constante los precios cobrados hubieran superado el presupuesto oficial.

SEGUNDO:

Por otro lado la fórmula de la UNIVERSIDAD esta en las siguientes condiciones:

ANEXO 9 PERSONAL FBO RECURSOS

1. Diferenciar únicamente las celdas coloreadas de verde
 2. El salario básico mensual, no puede ser modificado
 3. Especificar el factor profesional
 4. Se debe especificar el "Sub A" contemplado para el servicio, el cual debe ser igual para todos los cargos
 5. El factor constante está definido por el elemento con el fin de garantizar el salario, las horas extras, los riesgos nocturnos, prestaciones sociales, costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley
 6. Adicionalmente, el factor constante ofertado no debe dar lugar a sobrepasar el presupuesto oficial establecido para la presente invitación
 7. De diligenciar todas las casillas en color verde

OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS							SALARIO BÁSICO
							1.700.000
							FACTOR CONSTANTE
							TARIFA
JORNADA	LABORATIVOS	HORARIO	SERVICIO	Factor (%) 6:00 A.M. a 9:00 P.M.	Factor (%) 9:00 P.M. a 6:00 A.M.	DIAS EFECTIVOS	
L-D	SI	09:00 a 14:00	1	55,91%	44,03%	30	
L-D	SI	14:00 a 22:00	1	7	1	30	
L-D	SI	22:00 a 05:00	1		8	30	
L-S	SI	07:00 a 19:00	1	12		30	
SUB-TOTAL							



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

=SH\$12*SH\$14*SE\$17/30*G18/8*E18

Están dividiendo en 8 uno de los factores del servicio que serían el número de horas al día, para calcular la hora y luego multiplicar por las horas del servicio.

Lo mismo sucede con el servicio nocturno.

=SH\$12*SH\$14*F\$17/30*G21/8*F21

Es decir que quieren dividir los factores de la tarifa en 16 horas y no en 24 horas cuando el servicio es permanente como consta en la celda de días efectivos y en las del factor de proporcionalidad.

TERCERO:

Ahora por otro lado en la circular regulativa para el 2019 la superintendencia de vigilancia y seguridad privada indico:

CIRCULAR EXTERNA Nº 2019400000025

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

DE: FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ASUNTO: TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA DE 2019.

FECHA: 02/01/2019

1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	55,97%
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$\frac{(((SMLMV \times \text{TARIFA DE SERVICIOS}) \times \text{VARIABLE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO})}{\text{JORNADA LABORAL}} \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.}$$

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

• Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



Vicerrectoría Administrativa

Como pueden observar el servicio diurno empieza de 6 am a 9 pm con una variable de proporcionalidad de 55.97% y en cuanto a los turnos uno es de 8 horas y el otro es de 7 horas lo que sumado da 15, este sería el factor de la jornada laboral el cual se multiplica por las horas efectivas del servicio.

En cuanto al servicio nocturno se divide en 9.

CUARTO:

Nuestra oferta se contempló las formulas con las variables de la circular de la superintendencia de vigilancia toda vez que los pliegos no pueden estar por encima de la ley y cotizamos así:

Participación: 0, Turno: 0, Antecedente: 0, Número: 0, Eje: 0

1. El pago de honorarios se debe calcular de la siguiente manera:
 1. El salario básico mensual, no por hora.
 2. Base de cotización del factor constante.
 3. Se debe especificar el % de A.L. correspondiente para el servicio, el cual debe ser igual para todos los cargos.
 4. El factor constante estará definido por el oferente con el fin de pagar el salario, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, costas obrativas, indemnizaciones y demás prestaciones de ley tal como lo define el factor constante planteado no debe dar pie a subrepticia reducción de parte de la presente prestación.
 5. Cotizar todos los gastos en su caso ver:

OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS							SALARIO BÁSICO		
							1.700.000		
							FACTOR CONSTANTE		
							8,90		
JORNADA	LARGA FESTIVOS	HORARIO	SERVICIO	Factor (%) 6:00 A.M. a 9:00 P.M.	Factor (%) 9:00 P.M. a 6:00 A.M.	DÍAS EFECTIVOS	TARIFA		
L-D	30	09:00 a 11:00	1	55,97%	44,03%	10	4.441.559,74		
L-D	30	13:00 a 22:00	1	7	1	10	2.427.452,77	731.676,44	
L-D	30	22:00 a 05:00	1		8	10	5.851.031,56		
L-D	30	07:00 a 15:00	1	12		20	8.678.482,90		
SUB-TOTAL								21.758.489,60	

Para los servicios diurnos dividimos en 15 la jornada laboral y para los nocturnos en 9 así damos cubrimiento a las 24 horas del día y multiplicamos por el número de horas requeridas por la Universidad así:

8.8 de factor constante el mínimo permitido por la ley
 = $\$H\$12*\$H\$14*\$E\$17/30*G18/15*E18$ fórmula para el servicio diurno.
 = $\$H\$12*\$H\$14*\$F\$17/30*G19/9*F19$ fórmula para el servicio nocturno.

Como lo indicamos si hubiéramos cobrado con las formulas de la Universidad respetando el factor constante el presupuesto oficial no hubiera alcanzado para cubrir los servicios ofertados y cobrar menos es tarifar con servicios artificialmente bajos como lo indica la misma circular así:

1- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que Las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.



Vicerrectoría Administrativa

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley", y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios"*.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran **la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.**

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales,

especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas deben evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27
Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

• Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia





Vicerrectoría Administrativa

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: *"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la*

Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar"*.

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)"*.

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado.

Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

SEXTO:

Así las cosas solicitamos respetuosamente a la entidad revisar que ningún oferente haya cobrado un factor constante inferior al 8.8 y a su vez habilitar nuestra oferta ya que la misma cumple con los lineamientos de ley, encontrándonos en un marco legal de tarifas reguladas.

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27
Comutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

RESPUESTA:

Si bien la Universidad utilizó una formulación para calcular el valor del servicio, esta no corresponde a la establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que este servicio no se está calculando con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), que es para el cual se aplica la fórmula definida en la Circular Externa N° 20194000000025 del 2 de enero de 2019.

La tarifa para los Operadores de medios tecnológicos, no está regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en especial cuando el salario básico determinado por la Institución, para este servicio, no corresponde al SMMLV, sino a \$1.700.000; además las funciones establecidas para el cargo, son netamente administrativas.

Basados en lo anterior, la Universidad pagará este servicio con una tarifa que incluya, como mínimo, el salario básico (\$1.700.000) más todas las prestaciones de ley, sin que se genere un desequilibrio económico dentro del contrato, ni se violen las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, la Institución no acepta la solicitud de habilitar la oferta presentada por la empresa que usted representa y se ratifica en el informe de evaluación, obedeciendo a lo definido en el literal cc) del numeral 11 de los Términos de Referencia, el cual dice:

"cc) Cuando el proponente modifique los anexos suministrados por la Universidad para los cálculos de la propuesta económica".

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27
Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

• Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



OFERENTE: ANDINA DE SEGURIDAD – ANDISEG LTDA

OBSERVACIÓN 1:

- A NUESTRA PROPIA OFERTA

Una vez revisado el informe de evaluación la entidad manifiesta que nos encontramos incursos en la siguiente causal de rechazo, por no aportar el cd con la información de los Anexo relacionados así :“ff) Cuando el proponente omita la presentación de los anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16; dichos anexos, además de ser presentados y foliados en la propuesta impresa, se deben entregar en medio óptico (CD/DVD/USB) grabados en Excel, de manera tal que se puedan verificar las fórmulas utilizadas.”

Al respecto es importante precisar que mi representada apporto la documentación requerida en los Pliegos de Condiciones, notesé como claramente la causal de rechazo determinaba que

“RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS COMERCIALES

En la INVITACIÓN primarán los aspectos sustanciales sobre los formales.

LA UNIVERSIDAD rechazará la Propuesta Comerciales cuando: Cuando el proponente omita la presentación de los anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 (Negrilla y subrayado nuestro)”

De allí se concluye que la causal de rechazo era OMITIR la presentación de los anexos enunciados anteriormente. Nótese como la entidad para separar este párrafo incluye un punto y coma (;), es decir termina la idea y enuncia “ deben entregar en medio óptico (CD/DVD/USB) grabados en Excel “. , pero es claro que la causal de rechazo es la omisión de la presentación de los anexos, los cuales fuero allegados por mi representada en debida forma impresos en la oferta.

Al respecto es importante precisar, que si el objetivo de la entidad era también rechazar las ofertas por la no presentación de Un Cd, debió mencionarlo, situación que no quedo claramente enunciada en los pliegos de condiciones.

Aun es mas no entendemos como este numeral en su parte introductoria menciona “ Primara los aspectos sustanciales sobre los formales” , y con el debido respeto que nos merece la entidad que es lo sustancial en esta oferta lo impreso o el medio Magnético?

Esta respuesta la encontramos en los Pliegos de Condiciones en el numeral 8. Que menciona:

“PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En caso de discrepancia entre los anexos presentados en forma digital y los anexos entregados en forma física, prevalecerán aquellos entregados físicamente” (Negrilla y subrayado nuestro).

Es decir, el aspecto sustancial es lo aportado FÍSICAMENTE y un aspecto meramente formal es lo allegado por medio de un medio magnético, el cual no servirá como prueba para acreditar los requisitos aportados en la misma, es decir prevalece es la oferta FÍSICA.

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27
Comutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

• Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



Vicerrectoría Administrativa

Las actuaciones de las entidades estatales deben regirse por los parámetros de la normatividad vigente, de allí que en diversos pronunciamientos de estado cuando existan reglas confusas que no estén aclaradas las mismas se deben interpretar a favor del oferente, de allí que si prevalecía el medio magnético porque la nota del Numeral 8?, porque no se enuncio taxativamente la causal de rechazo?. Por lo anterior siendo esta regla confusa se debe aplicar los siguientes pronunciamientos de estado:

1. *Derecho sustancial:*

La Constitución Política en su artículo 228 establece la prevalencia del Derecho Sustancial sobre la forma al consagrar: "La Administración de Justicia es función pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el Derecho sustancial.....".

El artículo 3 del Código Contencioso Administrativo en igual sentido al desarrollar el alcance de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establece la prevalencia de lo sustancial:

"Artículo 3. Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

2. *La regulación de los procesos públicos indica de manera expresa que se definirán reglas, claras, justas y expresas en el pliego de condiciones que no induzcan a error a los proponentes, en este caso vemos entonces que quien evalúa difiere de lo que dice el pliego.*

Al calificar las propuestas con supuestos que no fueron incorporados en el pliego de condiciones, se estaría desconociendo el ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. De la Ley 80 Numeral 5º

"En los pliegos de condiciones o términos de referencia e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad."

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27
Commutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia

Q



Vicerrectoría Administrativa

Así mismo es evidente la inobservancia de las normas de marco constitucional, conforme lo ordena la Constitución en su Artículo 29 el Debido Proceso, del cual nace el Principio de la Favorabilidad, en la que frente a una norma o interpretación legal que genere duda, ésta se decidirá a favor del afectado.

En este caso se observa que la Universidad de Antioquia está aplicando un principio de "Desfavorabilidad", ya que la eventual duda generada en el pliego de condiciones, y creada por la misma Entidad, está siendo aplicada en contra de mi representada, al proceder al rechazo de mi oferta por un aspecto formal, que no incide en la modificación de la misma y que podría ser aclarado, por cuanto nunca se determinó en los pliegos que era causal de rechazo LA NO PRESENTACION DEL CD.

En diversas jurisprudencias sobre los procesos contractuales en varias entidades encontramos que "Las cláusulas pobres o confusas que en los pliegos aparezcan deben interpretarse en contra de la administración que fue la que en su momento

tuvo todo el tiempo y el equipo necesario para hacer las cosas bien", manifestando que nos encontramos frente a la figura jurisprudencial INDUBIO PRO ACTIONE.

IN DUBIO PRO ACTIONE, tenemos que:

Es un principio, que irradia todas las actuaciones que adelantan los particulares con el Estado, es aquel según el cual, cuando quiera que, dentro de una actuación administrativa, se presente disparidad de criterios o de interpretación de una norma jurídica, que conlleven a una situación jurídica de "duda razonable", deberá preferirse aquella interpretación que favorezca al actor o al administrado que esté actuando dentro de un proceso administrativo o precontractual Estatal.

En el presente caso, debe operar es lo SUSTANCIAL, lo aportado en Físico, y no desestimar toda la oferta presentada por un Cd, que según el mismo pliego de condiciones no va a hacer tenido en cuenta, porque prevalecerá solo lo impreso.

SOLICITUD FINAL

Por todos los argumentos expuestos anteriormente solicitamos de manera respetuosa a la administración proceda a habilitar nuestra oferta por cuanto la misma se sujetó a los pliegos de condiciones, adendas.

Por último y haciendo uso del derecho a la defensa que nos asiste como oferentes, agradecemos dar el traslado oportuno de cualquier observación realizada a nuestra oferta.

RESPUESTA:

El literal ff) del numeral 11 de los Términos de Referencia dice así:

ff) Cuando el proponente omita la presentación de los anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16; dichos anexos, además de ser presentados y foliados en la propuesta impresa, se deben entregar en medio óptico (CD/DVD/USB) grabados en Excel, de manera tal que se puedan verificar las fórmulas utilizadas. (subrayado fuera de texto)

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Comutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



Vicerrectoría Administrativa

De lo anterior se hace notar que después del punto y coma (;) existe otra frase de conexión que no fue tomada en cuenta por la compañía que usted representa, en esta observación, la cual indica que:

"...; dichos anexos, además de ser presentados y foliados en la propuesta impresa, se deben entregar en medio óptico (CD/DVD/USB) grabados en Excel, de manera tal que se puedan verificar las fórmulas utilizadas." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, el numeral 8 de los Términos de Referencia, contempla que:

"En caso de discrepancia entre los anexos presentados en forma digital y los anexos entregados en forma física, prevalecerán aquellos entregados físicamente."

Esta condición aplica únicamente cuando el oferente haya entregado su propuesta en ambos medios, y además que la información en alguno de los medios presentados no sea clara, presente lugar a dudas o discrepancia en su contenido; caso en el cual prevalecerá la información del medio físico.

Por lo anterior no se acepta las observaciones y se ratifica el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 2:

- AL PROPONENTE EXPERTOS

EXPERIENCIA:

Una vez revisada la oferta presentada por este proponente encontramos que aportaron certificaciones de experiencia, las cuales no cumplen con lo requerido en los pliegos de condiciones, vemos que no cumple verificando los siguientes requisitos:

"4.2 Requisitos de experiencia

Se aceptarán aquellas propuestas que certifiquen la experiencia, diligenciando en el anexo 4 hasta **CINCO (5) contratos liquidados** los cuales deberán estar registrados en el RUP, que dentro de su objeto o alcance incluya el objeto de la invitación. " (negrilla y subrayado nuestro)

Observamos que cada una de las certificaciones aportadas no demuestra la liquidación del contrato, así:

1. ESU
2. HOSPITAL URIBE
3. AEROCALI
4. SURAMERICANA

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

• Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia





UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

En ese orden de ideas solicitamos se proceda al rechazo de este oferente por no cumplir con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA:

Toda la información que se tramita ante las Cámaras de Comercio, referente al registro de contrato en el RUP, para acreditar la experiencia, se hace con "...contratos ejecutados directamente celebrados por el proponente, o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación, en este último caso es necesario aportar el documento que acredite la existencia y sus integrantes". (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior no se acepta la observación y se ratifica el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 3:

AL PROPONENTE EXPERTOS

OFERTA ECONOMICA

Una vez revisada la oferta encontramos que la misma presenta las siguientes inconsistencias:

ITEM	CANT	DESCRIPCION	UNIDAD	ALTERNATIVA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	PANEL DE ACCESO ESTAR PROYECTA CON FUENTE, MONTAJE EN PARRILLO	TUCO			\$	27.500,000
7	1	PANEL DE ACCESO CON FUENTE	TUCO			\$	18.750,000
8	1	BATERIA PARA PANEL ESTAR PROYECTA	TUCO			\$	281,900
9	1	TARJETA ACCESO PARA PANEL ESTAR PROYECTA	TUCO			\$	628,000
5	1	FUENTE DE PODER PARA ESTAR PROYECTA	TUCO			\$	200,000
6	1	TOPOLOGIA DE BLOQUE PARA ESTAR PROYECTA	BOQUE DAM			\$	10.000,000

Como se puede evidencia en el ítem Panel de Acceso vemos que se encuentra incompleto es decir cortado. Notese como el ofrecimiento a evaluar es el que esta escrito y no el medio magnetico.

El pliego de condiciones en las causales de rechazo menciona:

- "cc) Cuando el proponente modifique los anexos suministrados por la Universidad para los cálculos de la propuesta económica
- dd) No ofertar cualquiera de los servicios requeridos
- ee) No ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas.

En ese orden de ideas vemos que el formato se encuentra modificado, así mismo no ofertaron el ítem No. 1.

RESPUESTA

Tal como se evidencia en las capturas de pantalla, y después de validar la información del medio óptico (CD), se establece que se trata de un tema de configuración de la celda en el archivo de Excel (dimensión, ajustar texto), lo que no se considera una modificación al formato por parte del oferente EXPERTOS SEGURIDAD LTDA; por tal motivo el literal cc) del numeral 11 de los Términos de Referencia, no es aplicable.

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27
 Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8
 • Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>
 Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

El literal dd) no es aplicable, pues evidentemente EXPERTOS SEGURIDAD LTDA cotizó todos los equipos solicitados.

El literal ee) tampoco es aplicable, pues una vez validado el archivo con el medio óptico (CD) suministrado por el oferente, no se evidencian discrepancias en la columna "detalle" en donde se hayan podido cambiar las condiciones técnicas de los equipos ofertados.

Precisamente, es este uno de los factores que motivaron la exigencia de los medios de presentación de la propuesta, sumado a la agilidad en el proceso de evaluación y a evitar los errores de digitación ante tantos ítems a revisar.

Por todo lo anterior, no se acepta la observación y se ratifica el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 4:

Así mismo existen mas inconsistencias en los formatos así:

45	1	CONJUNTO PARA 2 PREGONTERAS, 20L, WDM, H. 300, ONVIF, INCLUIDO	4000714	4000714	D SIMILAR	\$	4.750,000
46	1	SOPORTE Y ELEMENTOS DE INSTALACIÓN	4000714	4000714	D SIMILAR	\$	4.787,500
47	1	PLACAS DE ALUMINIO	4000714	4000714	D SIMILAR	\$	477,500

En ese orden de ideas solicitamos se proceda al rechazo de la oferta presentada por este oferente.

RESPUESTA:

Esta observación se atiende en los mismos términos de la observación anterior (3)

Por lo anterior no se acepta las observaciones y se ratifica el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 5:

Hojas de vida Personal Técnico

Así mismo solicitamos se proceda al rechazo de este oferente por cuanto no apporto las Hojas de Vida del Personal de Técnicos disponibles a demanda, no allego Copia del contrato y la Planilla Pila.

RESPUESTA:

Efectivamente, el proponente EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, no adjuntó los medios de prueba, por lo que, como consta en el informe de evaluación. Siendo esto un ítem a evaluar al cual se le asignaba puntaje, se calificó con cero (0) puntos por no adjuntar el medio de prueba requerido. Cabe anotar que no aportar este medio de prueba, no se consideró como una causal de rechazo.

Por lo anterior no se acepta la observación y se ratifica el informe de evaluación.

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia





UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

OBSERVACIÓN 6:

- SEGURIDAD ATLAS

La misma situación ocurre con el proponente Atlas quien también procedió a modificar el formato como se evidencia a continuación:

44	1	UNIDAD PTE PBE 2 MEGAPIEL, 20A, WDR, M.264, CNVIF, INCLUYE SOPORTE Y ELEMENTOS DE INSTALACIÓN	YVOTER	SD9161	O SIMILAR	\$ 7.744.000
45	1	UNIDAD PTE PBE 2 MEGAPIEL, 20A, WDR, M.264, CNVIF, INCLUYE SOPORTE Y ELEMENTOS DE INSTALACIÓN	YVOTER	SD9161	O SIMILAR	\$ 5.740.000
46	1	UNIDAD PTE PBE 2 MEGAPIEL, 20A, WDR, M.264, CNVIF, INCLUYE SOPORTE Y ELEMENTOS DE INSTALACIÓN	YVOTER	SD9162	O SIMILAR	\$ 8.400.000
47	1	RADIOENLAZ				\$ 1.400.000
48	1	TRANSFORMADOR 20 VOLTIOS 40 VA				\$ 44.800
49	1	TRANSFORMADOR 16 VOLTIOS 40 VA				\$ 44.800
50	1	PANEL DE ALARMA CON CAPACIDAD PARA 32 ZONAS	DMC			\$ 371.840
51	1	PANEL DE ALARMA CON CAPACIDAD PARA 64 ZONAS	DMC			\$ 400.000

Por lo anterior solicitamos se proceda al rechazo de este oferente.

El pliego de condiciones en las causales de rechazo menciona:

- “cc) Cuando el proponente modifique los anexos suministrados por la Universidad para los cálculos de la propuesta económica
- dd) No ofertar cualquiera de los servicios requeridos
- ee) No ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas.

En ese orden de ideas vemos que el formato se encuentra modificado, así mismo no ofertaron de forma completa el ítem 46

RESPUESTA

Se da respuesta en los mismos términos dados a la observación 3 presentado por usted.

Por lo anterior no se acepta las observaciones y se ratifica el informe de evaluación.

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27
 Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



OBSERVACIÓN 7:

OBSERVACION GENERAL A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR SEGURCOL-EXPERTOS Y ATLAS

El numeral 4.2. Señala lo siguiente:

4.2 Requisitos de experiencia

Se aceptarán aquellas propuestas que certifiquen la experiencia, diligenciando en el anexo 4 hasta CINCO (5) contratos liquidados los cuales deberán estar registrados en el RUP, que dentro de su objeto o alcance incluya el objeto de la invitación

El objeto de la presente Invitación es el siguiente:

La Universidad de Antioquia está interesada en recibir propuestas para prestar el servicio de vigilancia con medios tecnológicos que incluya, personal calificado para el análisis de riesgos y atención de siniestros, la instalación, actualización, administración, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de equipos, medios de comunicación y repuestos para sistemas de seguridad electrónica, monitoreo de alarmas y mano de obra calificada de personal a demanda, para los sistemas de seguridad con el fin de proteger las personas, los bienes e instalaciones de ubicadas en: Ciudad Universitaria-Medellín, sedes externas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, seccionales y sedes regionales, ciudad de Bogotá y cualquier parte del territorio nacional donde haya presencia de la Universidad de Antioquia.

Es claro que se requiere específica en servicios de vigilancia con medios tecnológicos que incluya personal calificado para el análisis de riesgos y atención de siniestros....

Una vez revisada la experiencia de estos tres oferentes vemos que aportan experiencia en servicios de vigilancia con la utilización de Personal de Vigilancia, aun cuando se cumple parcialmente con lo solicitado en el objeto de la contratación de la invitación, ninguna de las certificaciones aportadas cumple con lo requerido, por lo tanto, ninguno de estos oferentes apporto experiencia tal como lo señalaban los términos de referencia.

Así lo expuesto solicitamos rechazar las propuestas de estos tres oferentes, ya que no cumplen con la experiencia que exigían los términos de referencia del proceso.

Cordialmente;

RESPUESTA

La experiencia solicitada en la presente invitación y requerida por la Universidad de Antioquia, se indicó en la Tabla N° 1 del Anexo 2 de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

TABLA N°1

ÍTEM	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	(F) SERVICIOS	(92) SERVICIO DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	(12) SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	(15) SERVICIOS DE GUARDÍAS
2	(F) SERVICIOS	(92) SERVICIO DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	(12) SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	(17) SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

Los oferentes SEGURCOL, EXPERTOS SEGURIDAD y GRUPO ATLAS cumplen con lo requerido por la Universidad, lo cual se constató en el RUP.

El personal requerido para análisis de riesgos y atención de siniestros, no se exigió experiencia certificada en RUP, para tal fin se estableció en el numeral 8.1.1 del Anexo 13, la formación y competencias del personal fijo para varios servicios, entre ellos el de Analista de Riesgos para el cual se estableció una experiencia mínima y al OFERENTE, al que se adjudique el contrata, se le exigirá la presentación de la hoja de vida para la verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

Por lo anterior no se acepta la observación y se ratifica el informe de evaluación.

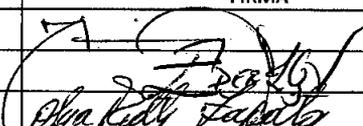
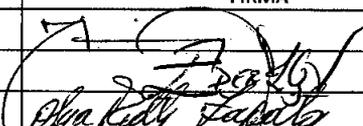
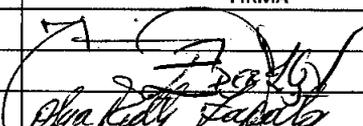
Atentamente,

COMISIÓN EVALUADORA


EDER JOSÉ GARCÍA VANEGAS
 Jefe
 División de Servicios Logísticos


YAMILE RUIZ CARDONA
 Profesional Especializada 3
 Gestión de la Seguridad a Personas y Bienes


OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA
 Unidad de Apoyo Jurídico Convenios y Contratos
 Dirección Jurídica

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	FECHA
Proyectó	YAMILE RUIZ CARDONA		11/04/2019
Proyectó	EDER JOSÉ GARCÍA VANEGAS		11/04/2019
Revisó	OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA		11/04/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Vicerrectoría Administrativa

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27
 Comutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8
 Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>
 Medellín - Colombia